

El Comité Técnico del «Fideicomiso Público de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN)», con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 12, fracción II, del Decreto Gubernativo número 185, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 44, Tercera Parte, el día 17 de marzo de 2017, mediante el cual se autoriza la constitución del «FIPADEN», así como a lo establecido en la cláusula novena, inciso b), del contrato vigente del Fideicomiso; y en atención al acuerdo número CUARTO de la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité Técnico, de fecha 6 de octubre del 2021; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto Gubernativo Número 185, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 44, Tercera Parte, el día 17 de marzo de 2017, se autorizó la constitución del «Fideicomiso Público de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN)», cuyo objeto es constituir y administrar un patrimonio autónomo, destinado a cubrir los gastos y erogaciones para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas públicas del estado de Guanajuato. Dicha entidad paraestatal quedó sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública.

Lo anterior, alineado a Plan Estatal de Desarrollo 2040¹ que en su Línea Estratégica 3.2 Territorio, plantea el favorecer el desarrollo de asentamientos humanos compactos, inclusivos, seguros, sustentables e intercomunicados, con una infraestructura que favorezca su resiliencia, la optimización en el uso de los recursos naturales y el aprovechamiento de energías renovables, y en específico en su «Objetivo 3.2.1 Lograr una administración sustentable del territorio, que impulse el desarrollo de comunidades y ciudades humanas y sustentables», prevé la Estrategia 3.2.1.6 Asegurar el cumplimiento de las políticas, estrategias e instrumentos normativos para el ordenamiento territorial y la protección ambiental con un enfoque de sustentabilidad.

Así pues, el Programa de Gobierno 2018-2024², constituye diversas estrategias de trabajo para atender con mayor orden y prontitud las principales demandas ciudadanas, a fin de dar prioridad a los temas más sensibles de la sociedad, facilitando el otorgamiento de bienes y servicios que constituyen parte del quehacer sustantivo del Gobierno del Estado de Guanajuato. Dicho programa específicamente en su «Eje Seguridad y paz social», establece el objetivo «1.1.4 Protección Civil», el cual en su Estrategia 4. Fortalecimiento de la infraestructura de protección civil, se contemplan diversas acciones que contribuyen al cumplimiento del objeto del Fideicomiso y cuyo responsable es la Secretaría de Seguridad Pública, quien se encarga de coordinar, gestionar y atender casos de emergencias y desastres naturales. Ello, aunado al «Eje Desarrollo Humano y Social», enfocado a las personas como la verdadera riqueza del estado de Guanajuato, que fomenta la creación de un entorno en el que se fortalezca su empoderamiento y autogestión de la sociedad civil en el entorno familiar y que contribuya a la cohesión social, permitiendo generar un estado más incluyente, solidario y corresponsable del bien común, a través de la articulación de las acciones, programas y proyectos de toda la Administración Pública.

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 61, Segunda Parte, de fecha 26 de marzo de 2019.

Por su parte, la Ley General de Protección Civil en el artículo 18 establece la obligación para las entidades federativas de contar con los instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura en dichas entidades, en este sentido con la constitución del «FIPADEN» se cumple con lo dispuesto en tal ordenamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 28 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que estipulan que la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá prever recursos para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas del estado de Guanajuato; en el artículo 9, último párrafo, de la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, se prevén los recursos que se aportarán al patrimonio del «FIPADEN» para el cumplimiento de su objeto.

Lo anterior, refrenda el compromiso social de la Administración Pública Estatal para coordinar, gestionar y atender las necesidades más apremiantes de la población guanajuatense, sobre todo, a los sectores más vulnerables y marginados, ya sea por sus condiciones socio-económicas, culturales o falta de oportunidades, así como por eventualidades o contingencias ocasionadas por la ocurrencia de emergencias y desastres por fenómenos o agentes perturbadores de origen natural de tipo hidrometeorológico y geológico.

Por lo anterior, con base en las disposiciones normativas previamente invocadas, el Comité Técnico del FIPADEN, expide las siguientes:

Reglas de Operación del «Fideicomiso Público de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN)».

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los alcances, procesos para la administración, ejecución de acciones, aplicación de recursos y seguimiento de los apoyos otorgados con cargo al patrimonio del «FIPADEN».

Glosario

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, además de las definiciones contenidas en el glosario de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, así como las definidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Recursos líquidos no recuperables otorgados por el «FIPADEN» a las Solicitantes que hayan registrado daños en su infraestructura Pública Estatal a causa de desastres naturales o que lleven a cabo acciones para prevenir y mitigar el impacto de tales daños a las finanzas públicas;
- II. **Comité Técnico:** El Comité Técnico del «Fideicomiso Público para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN)»;

- III. **Convenio General de Colaboración:** Instrumento jurídico en el que se establecen las condiciones de contratación, ejecución y supervisión de la obra pública de los apoyos autorizados por el Comité Técnico, celebrado entre el Fideicomiso y la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal competente para ejecutar las acciones necesarias para la reparación o reconstrucción de los daños ocasionados a la infraestructura pública estatal, por Fenómeno Natural Perturbador o Desastre Natural;
- IV. **Decreto:** Decreto Gubernativo número 185, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 44, Tercera Parte, el día 17 de marzo de 2017 por el cual se constituyó el Fideicomiso Público de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la Infraestructura Pública Estatal ocasionada por la Ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN);
- V. **Desastre Natural:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y afectaciones serias al funcionamiento de la sociedad y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- VI. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatos para minimizar sus consecuencias;
- VII. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- VIII. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados;
- IX. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza y desglosado en artículo 12 de las presentes Reglas;
- X. **Fideicomiso:** El «Fideicomiso Público de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN)»;
- XI. **Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XII. **Fiduciario:** Institución financiera que legalmente funge como tal, a la que se le transmite la titularidad de ciertos bienes con la limitación de carácter obligatorio de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para el cual se destinan;
- XIII. **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación;
- XIV. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública; y
- XV. **Solicitante(s):** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que, conforme a las presentes Reglas, sean susceptibles de ser beneficiadas con recursos del Fideicomiso de conformidad a su objeto.

Obligatoriedad

Artículo 3. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para la Secretaría, como operadora del «FIPADEN», el Comité Técnico, las Solicitantes y demás personas que intervengan en el fideicomiso.

Destino de los recursos

Artículo 4. Los recursos del Fideicomiso, sólo podrán ser utilizados en el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

Capítulo II Otorgamiento de apoyos

Elegibilidad

Artículo 5. Son elegibles para obtener los apoyos los solicitantes que hayan registrado daños en su infraestructura ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales o que lleven a cabo acciones para prevenir y mitigar el impacto de tales daños a las finanzas públicas.

Requisitos para la solicitud de apoyo

Artículo 6. La solicitud de apoyo deberá constar por escrito, estar dirigida a la Secretaría Técnica del Comité, y deberá presentarse en las instalaciones que ocupa la Coordinación Estatal de Protección Civil, ubicadas en Mineral de Valenciana S/N, Guanajuato Puerto Interior, Silao de la Victoria, Guanajuato, dentro de los 3 días naturales siguientes a la ocurrencia del Desastre Natural de que se trate, asimismo deberá de atender, anexar y manifestar como mínimo lo siguiente:

- I. La solicitud de apoyo deberá estar signada por la persona titular de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal de que se trate;
- II. Indicar el Fenómeno Natural Perturbador o Desastre Natural que originó los daños que motivan la solicitud de apoyo, conforme al artículo 2 fracciones VII y VIII de estas Reglas de Operación;
- III. El periodo específico de la ocurrencia del Fenómeno Natural Perturbador o Desastre Natural de que se trate;
- IV. Descripción de los daños y afectaciones originadas por el Fenómeno Natural Perturbador o Desastre Natural de que se trate;
- V. La evaluación y cuantificación de daños específicos, con soporte fotográfico;
- VI. Enlistar la infraestructura pública estatal afectada y su ubicación, incluyendo los nombres oficiales de las calles, colonias, ejidos o comunidades, o en las carreteras y autopistas estatales que se encuentran en el supuesto;
- VII. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la capacidad financiera de la Solicitante ha sido rebasada para atender con cargo al presupuesto asignado los efectos del Fenómeno Natural Perturbador o Desastre Natural de que se trate;
- VIII. La documental que considere necesaria para la comprobación de los daños y afectaciones que motivan la solicitud de apoyo;
- IX. El nombre de la persona servidora pública designada para dar seguimiento a la solicitud, con rango no inferior al de titular de Dirección General, que sea el enlace para resolver cualquier situación o necesidad, indicando para ello su nombre, cargo, dirección, números telefónicos y correos electrónicos de contacto;
- X. Manifestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables; y
- XI. Señalar, en su caso, los recursos que la Solicitante se compromete a aportar para la reparación o reconstrucción de los daños registrados en la infraestructura pública estatal.

Procedimiento para acceder a los apoyos

Artículo 7. La Coordinación Estatal de Protección Civil analizará la solicitud y la documentación que se haya recibido, abriendo un expediente para cada una de ellas.

Visitas de verificación

Artículo 8. De considerar necesario la Coordinación Estatal de Protección Civil por conducto de la persona que designe quien sea titular de esa área, podrá llevar a cabo visitas de verificación de la que se elaborarán las actas correspondientes, en tal documento deberá quedar descrita de manera específica las afectaciones y daños. Los hechos consignados en las actas deberán acreditarse en los

expedientes de cada una de las solicitudes, para que exista evidencia de la viabilidad de otorgar el apoyo solicitado.

Autorización de los apoyos

Artículo 9. Integrado el expediente señalado en el artículo anterior, quien funja como titular de la Secretaría Técnica convocará a sesión del Comité Técnico, para dar a conocer la o las solicitudes que cumplan cabalmente con los requisitos para su aprobación.

El Comité Técnico aprobará la entrega de los recursos de los apoyos solicitados, así como la celebración del Convenio General de Colaboración, en su caso.

En caso de que el Comité Técnico no apruebe alguna solicitud, las Solicitantes serán notificadas por conducto del Secretario Técnico, dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Suscripción de convenios

Artículo 10. Las Solicitantes beneficiadas con apoyos otorgados por el Fideicomiso, podrán suscribir convenios en lo particular, con la Dependencia o Entidad Estatal competente para ejecutar las acciones necesarias para la reparación o reconstrucción de los daños ocasionados a la infraestructura pública estatal, por Fenómeno Natural Perturbador o Desastres Naturales.

Instrucción de pago

Artículo 11. En caso de que el Comité Técnico haya aprobado la solicitud de otorgamiento de recursos con cargo al Fideicomiso, instruirá por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica al fiduciario realice el pago correspondiente mediante cheque de caja y/o transferencia electrónica a la cuenta que hayan proporcionado las Solicitantes para tal efecto, en el entendido que la aprobación de la o las solicitudes y sus alcances, estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos fideicomitados.

Fenómenos Perturbadores

Artículo 12. Los fenómenos perturbadores por los cuales se pueden acceder a los recursos con cargo al Fideicomiso, son por Fenómenos Geológicos y Fenómenos Hidrometeorológicos.

Monto de Autorización de Apoyos

Artículo 13. El Comité Técnico en base a su disposición presupuestaria, así como a la evaluación de daños y necesidades, determinará el monto o porcentaje de los recursos a ser autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Capítulo III Comprobación del ejercicio de los apoyos

Resguardo de expedientes

Artículo 14. La Coordinación Estatal de Protección Civil será responsable de integrar, administrar y resguardar los expedientes de las Solicitantes, para facilitar su disposición y control.

Comprobación del ejercicio de los recursos

Artículo 15. La comprobación del ejercicio de los recursos con cargo al Fideicomiso, autorizados para la ejecución de obras y acciones a favor de las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal, serán comprobados ante el Órgano de Vigilancia del Comité Técnico del Fideicomiso por la Dependencia o Entidad que haya estado a cargo de la contratación y ejecución de los trabajos.

Capítulo IV Comité Técnico

Integración del Comité Técnico

Artículo 16. El Comité Técnico, es la máxima autoridad y el órgano de gobierno del Fideicomiso, y está integrado por las personas titulares de las siguientes Dependencias, Entidades, unidades administrativas e instituciones:

- I. Secretaría de Seguridad Pública, quien fungirá como titular de la Presidencia;
- II. Coordinación Estatal de Protección Civil, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica;
- III. Secretaría de Gobierno;
- IV. Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Guanajuato;
- IX. Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- X. Un representante de la Fiduciaria.

Cada integrante nombrará a su respectivo suplente, quienes tendrán las mismas facultades que las personas titulares y remitirá a la Secretaría Técnica del Comité, sus nombramientos e identificaciones oficiales respectivas, para que sean entregados a la Institución Fiduciaria.

Asimismo, cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción de los representantes de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y de quien sea representante de la Fiduciaria, quienes solo tendrá derecho a voz.

Funcionamiento del Comité Técnico

Artículo 17. Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- I. El Comité Técnico podrá ser convocado por la persona titular de la Secretaría Técnica mediante convocatoria enviada a cada uno de las personas integrantes, con una anticipación de cinco días antes de la fecha señalada para las sesiones ordinarias y tres días hábiles para las extraordinarias, debiendo incluir en la convocatoria el orden del día. No obstante, lo anterior, podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria si estuviesen presentes la totalidad de sus personas integrantes con voz y voto;
- II. Deberá sesionar de manera ordinaria al menos trimestralmente sin que pueda ser menos cuatro veces al año, conforme al calendario que, en su caso, el Comité Técnico determine;
- III. Podrán sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- IV. Las sesiones del Comité Técnico tomarán sus resoluciones o acuerdo y éstos serán válidos con la conformidad de la mayoría de sus personas integrantes con voto, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate;
- V. En cada sesión la persona titular de la Secretaría de Actas, propuesta por la persona titular de la Presidencia y autorizada por el Comité Técnico para tales efectos, levantará el acta correspondiente la cual deberá estar firmada por las personas que asistan, siendo su responsabilidad el remitir ésta a la institución fiduciaria dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada;

- VI. El Comité Técnico, cuando así lo considere necesario podrá sesionar de manera virtual, las actas que se generen podrán suscribirse de manera autógrafa posterior a la sesión, tales sesiones tendrán todos los efectos legales y validez como si hubiere sido presencial.
- VII. La persona titular de la Secretaría de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
- VIII. El Comité Técnico, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica enviará a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los informes trimestrales sobre la administración y aplicación de los recursos del Fideicomiso; y
- IX. El Comité Técnico, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, deberá notificar por escrito a la institución fiduciaria cualquier cambio de personas integrantes propietarias o suplentes del Comité Técnico, en caso contrario la institución fiduciaria no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el fiduciario tenga registradas como miembros del Comité Técnico.

Las personas invitadas a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidoras públicas, se les solicitará a través de la persona titular de la Secretaría de Actas, la firma de un documento de reserva o confidencialidad de la información que se le proporcione, que se generen o que sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

Facultades del Comité Técnico

Artículo 18. Las facultades del Comité Técnico:

- I. Aprobar el programa anual de trabajo del Fideicomiso;
- II. Aprobar y en su caso modificar, las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- III. Autorizar los estados de cuenta del Fideicomiso;
- IV. Aprobar la entrega de los recursos para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- V. Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al Fideicomiso, por conducto de quien se designe por tal órgano para tales efectos;
- VI. Aprobar la celebración de actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines del Fideicomiso de conformidad con lo señalado en el inciso g) de la cláusula sexta del contrato del Fideicomiso, las Reglas de Operación y a la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Vigilar la administración del patrimonio del Fideicomiso;
- VIII. Aprobar la aceptación de recursos, aportaciones, subsidios o donativos de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, de acuerdo con el objeto de Fideicomiso y de la normatividad aplicable, además de los otorgados por los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- IX. Podrá autorizar la constitución e integración de comisiones, grupos de trabajo u órganos de asesoría y apoyo para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, especificando las actividades a realizar, dichos integrantes tendrán carácter honorífico;
- X. Autorizar y en su caso instruir a la institución fiduciaria los términos en que deban invertirse los recursos del patrimonio del Fideicomiso;
- XI. Autorizar la sustitución de la Institución Fiduciaria del Fideicomiso, en su caso, así como las modificaciones al contrato del Fideicomiso y su extinción;
- XII. Aprobar, con base en la propuesta realizada por la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico, a la persona titular de la Secretaría de Actas de dicho órgano colegiado;
- XIII. Instruir a la institución fiduciaria para otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa del patrimonio del Fideicomiso; y
- XIV. Las demás que se establecen en el contrato del Fideicomiso, en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones que resulten aplicables.

Facultades del Órgano de Vigilancia del Comité Técnico

Artículo 19. Las facultades del órgano de vigilancia son las siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso;
- II. Verificar los estados de cuenta del Fideicomiso; y
- III. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las demás que el señalen el Decreto Constitutivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El control interno del Fideicomiso estará a cargo del Órgano de Vigilancia, tal y como lo establece la cláusula décima del contrato del Fideicomiso.

Invitados en las sesiones

Artículo 20. El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los tres órdenes de gobierno, personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, si así lo amerita la sesión a celebrarse, quienes tendrán solamente derecho a voz.

Capítulo V Disposiciones complementarias

Casos no previstos

Artículo 21. Para los casos no previstos en el contrato vigente o en las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por el Comité Técnico, en apego al objeto y los fines del Fideicomiso, observando lo establecido en sus instrumentos jurídicos (contrato constitutivo y en su caso, convenios modificatorios) así como en las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Modificación a las Reglas de Operación

Artículo 22. Las presentes Reglas de Operación solo podrán ser modificadas y adicionadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.


TRANSITORIO

Único. Las presentes Reglas de Operación entraran en vigencia el día hábil siguiente al de su aprobación por parte del Comité Técnico del «Fideicomiso Público de Administración para atender a la población afectada y cubrir los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por la ocurrencia de desastres naturales (FIPADEN)».

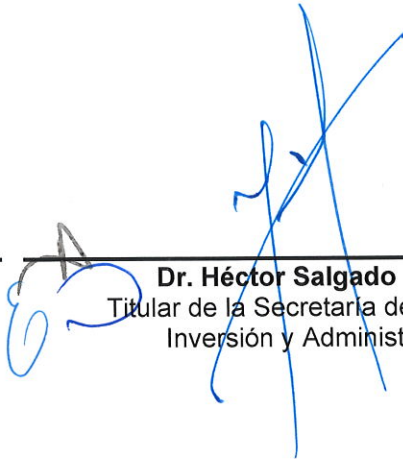
Integrantes del Comité Técnico del «FIPADEN»

Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini
Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y
Presidente

Luis Antonio Güereca Pérez
Titular de la Coordinación Estatal de
Protección Civil y
Secretario Técnico



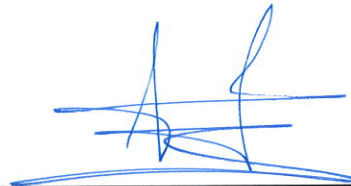
Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Titular de la Secretaría de Gobierno



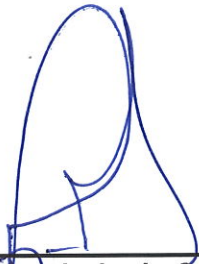
Dr. Héctor Salgado Banda
Titular de la Secretaría de Finanzas,
Inversión y Administración



**Ing. José Guadalupe Tarciso
Rodríguez Martínez**
Titular de la Secretaría de
Infraestructura, Conectividad y Movilidad



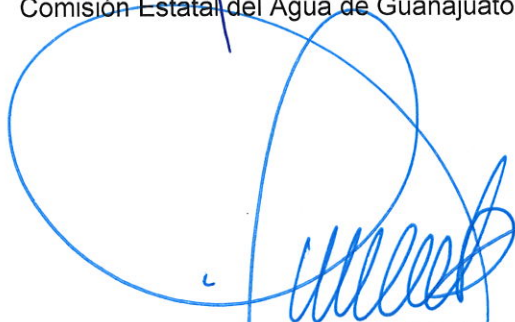
M.V.Z. José Gerardo Morales Moncada
Titular de la Secretaría de
Desarrollo Social y Humano



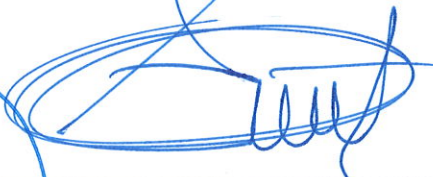
Lic. Francisco de Jesús García León
Director General de la
Comisión Estatal del Agua de Guanajuato



Ing. Gerardo Trujillo Flores
Director General del
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
para el Estado de Guanajuato



C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo
Secretario de la Transparencia y
Rendición de Cuentas



Lic. Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez
Delegado Fiduciario Titular,
Oficina Regional Bajío
Banco del Bajío, S.A.
Institución de Banca Múltiple

